

INFORME N.º 006-2019-SUNAT/7T0000**MATERIA:**

Respecto de los bonos emitidos por empresas públicas que forman parte del Sector Público Nacional, se consulta lo siguiente:

- 1) Si tales bonos son adquiridos en el mercado primario por sujetos no domiciliados, mediante la suscripción del contrato marco de emisión de los referidos títulos y luego son transferidos en el mercado secundario, ¿la exoneración del impuesto a la renta a los intereses que se paguen por dichos bonos será aplicable también respecto de los posteriores y sucesivos adquirentes de estos valores mobiliarios, sean estos domiciliados o no domiciliados?
- 2) En el escenario de que los bonos fueran adquiridos en el momento de su emisión por sujetos domiciliados en el país, que luego transfieren tales bonos a favor de sujetos no domiciliados, ¿la exoneración del impuesto a la renta aplicará respecto de los intereses que estos reciban?

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, "LIR").
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias (en adelante, "Reglamento de la LIR").
- Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N.º 093-2002-EF, publicado el 15.6.2002 y normas modificatorias (en adelante, "LMV").

ANÁLISIS:

1. El inciso q) del artículo 19º de la LIR dispone que están exonerados del impuesto hasta el 31.12.2020 los intereses y demás ganancias provenientes de créditos externos concedidos al Sector Público Nacional (en adelante, SPN).

Para efectos de la exoneración aludida en el párrafo anterior, la décima disposición complementaria final del Decreto Supremo N.º 136-2011-EF⁽¹⁾ establece que debe entenderse que el SPN comprende las entidades

¹ Publicado el 9.7.2011, que modificó el Reglamento de la LIR.

establecidas en el artículo 7° del Reglamento de la LIR, incluyendo aquellas que forman parte de la actividad empresarial del Estado⁽²⁾.

Al respecto, esta Administración Tributaria ha señalado⁽³⁾ que:

- a. Debe entenderse por créditos externos a aquellas operaciones de endeudamiento en las que el acreedor es un sujeto no domiciliado en el Perú.
 - b. La emisión de bonos implica una operación de endeudamiento.
 - c. La exoneración prevista en el inciso q) del artículo 19° de la LIR es aplicable en el supuesto en el que una empresa pública integrante del SPN emita bonos sometidos a la norma peruana, respecto de aquellos que sean adquiridos por sujetos no domiciliados en el Perú.
2. Ahora bien, a efectos de dar respuesta a las consultas bajo análisis, debe dilucidarse si es que, para que proceda la exoneración prevista en el inciso q) del artículo 19° de la LIR, la verificación de la condición de no domiciliado en el Perú del adquirente de los aludidos bonos debe efectuarse únicamente en la oportunidad en que se conceda el crédito en cuestión al SPN, con la colocación de tales bonos, o también en cada oportunidad en que se transfiera posteriormente estos.

Al respecto, la LMV señala en su artículo 53° que la oferta pública primaria de valores es la oferta pública de nuevos valores que efectúan las personas jurídicas.

² El último párrafo del mencionado artículo indica que conforman la actividad empresarial del Estado las empresas de derecho público, las empresas estatales de derecho privado, las empresas de economía mixta y el accionariado del Estado como lo define la Ley N.° 24948.

Cabe indicar que la Ley N.° 24948 fue derogada por la cuarta disposición final del Decreto Legislativo N.° 1031, publicado el 24.6.2008, decreto legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado. Así, el artículo 2° de este decreto legislativo establece que sus disposiciones son aplicables a las empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE; siendo que conforme a lo previsto en el artículo 4° del citado decreto legislativo, dichas empresas pueden ser:

- a) Empresas del Estado de accionariado único: Empresas organizadas bajo la forma de sociedades anónimas en las que el Estado ostenta la propiedad total de las acciones y, por tanto, ejerce el control íntegro de su Junta General de Accionistas.
- b) Empresas del Estado con accionariado privado: Empresas organizadas bajo la forma de sociedades anónimas, en las que el Estado ostenta la propiedad mayoritaria de las acciones y, por tanto, ejerce el control mayoritario de su Junta General de Accionistas, existiendo accionistas minoritarios no vinculados al Estado.
- c) Empresas del Estado con potestades públicas: Empresas de propiedad estatal cuya ley de creación les otorga potestades de derecho público para el ejercicio de sus funciones. Se organizan bajo la forma que disponga su ley de creación.

³ En el Informe N.° 024-2017-SUNAT/7T0000.

En relación con lo antes señalado, cabe precisar que *la empresa emisora del bono adquiere liquidez inmediata al momento de la colocación*; siendo una de las *ventajas obtenidas por las sociedades emisoras de bonos, la facilidad en la obtención de fondos líquidos que les permite ejecutar sus proyectos de inversión*⁽⁴⁾.

Por su parte, el artículo 64° de la LMV prevé que oferta pública secundaria de valores es aquella que tiene por objeto la transferencia de valores emitidos y colocados previamente; y que pueden ser, entre otras, la oferta pública de adquisición, la oferta pública de compra, la oferta pública de venta y la oferta de intercambio.

Nótese que *si el mercado primario es aquel en que se colocan valores mobiliarios de forma originaria; el mercado secundario es aquel en el cual se negocian los mismos de forma derivativa, cumpliendo con la función económica de brindar liquidez a los tenedores de valores al facilitar su intercambio por dinero en mecanismos centralizados de negociación*⁽⁵⁾.

De lo antes señalado se tiene que cuando una empresa del SPN emite bonos que son colocados en el mercado primario, esta recibe fondos líquidos, lo cual supone una operación de endeudamiento; y que cuando en el mercado secundario se transfiere esos bonos, no se está concediendo crédito alguno a dicha empresa, sino que permite a quien enajene en dicho mercado tales bonos realizar su inversión y obtener liquidez.

En consecuencia, como la exoneración bajo análisis aplica solo en el caso de créditos externos concedidos al SPN, se puede afirmar que la verificación de la condición de no domiciliado en el Perú del adquirente de los aludidos bonos debe efectuarse únicamente en la oportunidad en que se conceda el crédito en cuestión al SPN, con la colocación de tales bonos en el mercado primario.

3. Por lo tanto, respecto de los bonos emitidos por empresas públicas que forman parte del SPN se puede afirmar que:
 - a) Si tales bonos son adquiridos en el mercado primario por sujetos no domiciliados, mediante la suscripción del contrato marco de emisión de los referidos títulos y luego son transferidos en el mercado secundario, la exoneración del impuesto a la renta a los intereses que se paguen por dichos bonos será aplicable también respecto de los posteriores y

⁴ HUNDSKOPF EXEBIO, Oswaldo. Manual de derecho societario. Gaceta Jurídica S.A. Segunda edición. Lima, 2012. Págs. 302 y 303.

⁵ THORNDIKE PIEDRA, Thomas. "El contrato de underwriting: el aseguramiento de ofertas públicas de valores mobiliarios". En: Tratado de derecho mercantil. Tomo III. Contratos mercantiles y bancarios. Gaceta Jurídica S.A. Primera edición. Lima, 2008. Pág. 587.

sucesivos adquirentes de estos valores mobiliarios, sean estos domiciliados o no domiciliados.

- b) En el escenario de que los bonos fueran adquiridos en el momento de su emisión por sujetos domiciliados en el país, que luego transfieren tales bonos a favor de sujetos no domiciliados, la exoneración del impuesto a la renta no aplicará respecto de los intereses que estos reciban.

CONCLUSIONES:

Respecto de los bonos emitidos por empresas públicas que forman parte del SPN se puede afirmar que:

- a) Si tales bonos son adquiridos en el mercado primario por sujetos no domiciliados, mediante la suscripción del contrato marco de emisión de los referidos títulos y luego son transferidos en el mercado secundario, la exoneración del impuesto a la renta a los intereses que se paguen por dichos bonos será aplicable también respecto de los posteriores y sucesivos adquirentes de estos valores mobiliarios, sean estos domiciliados o no domiciliados.
- b) En el escenario de que los bonos fueran adquiridos en el momento de su emisión por sujetos domiciliados en el país, que luego transfieren tales bonos a favor de sujetos no domiciliados, la exoneración del impuesto a la renta no aplicará respecto de los intereses que estos reciban.

Lima, 31 ENE. 2019

Original firmado por
ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

ctc
CT0014-2018
IMPUESTO A LA RENTA – Exoneración a los intereses de créditos externos al Sector Público Nacional.